



# Boletín Oficial

## DEL Obispado de Osma

Año LIV. 21 DE JUNIO DE 1913 Núm. 12.

SUMARIO.—Obispado de Osma: Circulares sobre el Congreso Catequístico Nacional y sobre una Oración imperada—Nunciatura Apostólica: Carta a los Prelados.—Sagrada Congregación Consistorial: Sobre los ordenandos sujetos al servicio militar.—Ministerio de Gracia y Justicia: Sobre servicios extraordinarios.—Congreso Catequístico Nacional: A los Párrocos, Gracias Apostólicas, Programa, Lista de Socios.—Por la Enseñanza del Catecismo: Comuniones de Niños.—Dinero de San Pedro: Colecta de S. José.—Limosnas para los Santos Lugares.—A las Corporaciones Sociales: Advertencia importantísima.

### OBISPADO DE OSMA

#### CIRCULARES

Núm. 37.

Congreso Catequístico

Exhortamos a los Srs. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes, de nuestra muy amada diócesis, a que celebren Comuniones generales de niños, en conformidad con los deseos de nuestro Santísimo Padre Pío X, durante los días del próximo Congreso Catequístico Nacional de Valladolid, y, en virtud de las facultades Apostólicas que se digna transmitirnos el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de aquella diócesis, venimos en autorizar a los que promovieren y celebraren esta Comunidad general, para que den, después de ella, la Bendición Pontificia, según la fórmula contenida en el capítulo XXXII del Ritual Romano, que no sólo debe ser observada por los Religiosos sino también por los Sacerdotes seculares.

Burgo de Osma, 20 de junio de 1913.

† EL OBISPO.

A fin de conseguir de Dios nuestro Señor que continúe el tiempo favorable para los sembrados, rezarán los señores Sacerdotes de nuestra diócesis en todas las Misas en que lo permitan las rúbricas, hasta que se terminen las labores de la recolección, la oración *Ad repellendas tempestates*.

Los Srs. Curas y demás encargados de parroquias exhortarán a los pueblos a que unan sus oraciones a las del Clero.

Burgo de Osma, 20 de junio de 1913.

† EL OBISPO.

## NUNCIATURA APOSTÓLICA.

### CARTA A LOS PRELADOS.

—Madrid, 31 de mayo de 1913.—Muy señor mío y venerado Hermano: Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Santo Padre, en atención a las consultas de varios Reverendísimos Prelados de España, ha tenido a bien prorrogar por este año el permiso para satisfacer el impuesto de quince centésimas por ciento sobre los bienes eclesiásticos, en las mismas condiciones y cláusulas con que lo otorgó el año pasado.

Aprovecho esta ocasión para presentar a V. E. el testimonio de mi alta consideración, con que me complazco en suscribirme de V. E. su atento s. s. y afectísimo Hermano.—A. RAGONESI, *Nuncio Apostólico*.

## S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

### De ordinandis servitio militari obnoxiiis

Romae die 23 Maii 1913.

Eme. ac Rvme. Domine.

Episcopus Auriensis dubium exposuit de agendi ratione Episcoporum Hispaniae quoad promotionem ad

S. Ordines clericorum qui post novam legem servitio militari obnoxii sunt.

Facto verbo cum SSmo. D. N. Papa in audientia diei 16 curr. Emae Tuae mentem Summi Pontificis patefacio: *Melius esse expectare expletionem servitii militaris, et postea Sacram Ordinationem conferre.*

Manus tuas humillime deosculans, impenso animi obsequio me profiteor

Eminentiae Tuae

humillims. devotims. servus

C. Card. DE LAI EP. SABINEN.

*Secret.*

Emo. ac Revmo. Domino D. Gregorio Mariae Aguirre y García, Cardin. Archiepisc. Toletano.

---

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

---

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preceptúa el artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de abril de 1903 que: «Cuando algún eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios a Su Santidad, a la Corona o a la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas o sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá su Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo a que puede aspirar».

Y que: «En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos para mejorar la categoría que se tenga en el Clero Catedral, cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla».

La generalidad de los términos en que se halla redactado este precepto, que hoy está y debe continuar vigente, aconseja la conveniencia de desarrollar su

texto en cierto número de reglas que, a la par que lo armonicen con otras disposiciones legales de fecha posterior al mencionado Decreto, constituyan una norma fija y uniforme a que deba ajustarse la incoación, tramitación y resolución de cuantos expedientes hayan de instruirse o se hubieren instruido al amparo del artículo expresado; lo cual, ciertamente, ha de constituir una firme base de orientación que dará por fruto la justa recompensa del verdadero mérito.

A este fin van encaminados, de común acuerdo, los propósitos de la Nunciatura Apostólica y del Ministro que suscribe; quien, de conformidad con lo informado acerca de la casi totalidad de dichas reglas por el Consejo de Estado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1913. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, en virtud de lo que fué convenido con el Muy Reverendo Cardenal Pro-Nuncio Apostólico, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes que tengan por objeto justificar servicios extraordinarios o méritos prestados o contraídos por los eclesiásticos, al amparo del artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de abril de 1903, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.<sup>o</sup> No podrán ser considerados como servicios extraordinarios para los efectos del artículo 22 del Real decreto mencionado los prestados en el ejercicio de su cargo o como consecuencia natural de su cumplimiento por los individuos del Clero catedral, colegial y parroquial, ni por los asimilados que enumera el artículo 2.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, ni por los Capellanes Cas-

trenses, Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría o instituto análogo, ni por los Catedráticos de Instituto, Escuela Normal o Colegio militar, por los familiares de los Prelados y por los Vicesecretarios de Cámara.

2.<sup>a</sup> Los que desempeñando cargos de los enumerados en la regla precedente prestasen servicios a Su Santidad, a la Corona o a la Iglesia, que fueren en absoluto independientes del ejercicio ordinario de su cargo, podrán optar a los beneficios concedidos en el artículo 22 antes mencionado, con sujeción a lo que se establece en las reglas sucesivas.

3.<sup>a</sup> Los servicios prestados en el ejercicio o como consecuencia natural del cumplimiento de cargos análogos a los enumerados en la regla 1.<sup>a</sup> no podrán dar aptitud para obtener en el Clero catedral o colegial categoría superior a la que con arreglo al Real decreto concordado de 20 de abril de 1903 podría obtenerse en consideración al cargo análogo correspondiente y a los servicios prestados en el mismo. La analogía de cargos se fijará prudencialmente en atención a la semejanza de sus respectivas obligaciones.

4.<sup>a</sup> En todo caso, para que los servicios prestados a Su Santidad, a la Corona o a la Iglesia, puedan considerarse como extraordinarios, será indispensable que reúnan la importancia suficiente para merecer racionalmente la concesión de la gracia que se otorgue.

5.<sup>a</sup> Los servicios, aunque realmente sean extraordinarios, prestados por personas que en la fecha en que los prestaron no tenían la consideración de eclesiásticos, así como los prestados por eclesiásticos en el cumplimiento del servicio militar o en el ejercicio de cargos de carácter exclusivamente seglar, no podrán ser reconocidos a los efectos del artículo 22 del mencionado Real decreto.

6.<sup>a</sup> Para que los eclesiásticos que, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, se hayan distinguido con

ocasión de calamidades públicas, puedan optar a los beneficios del artículo 22 del referido Real decreto, se requerirá, en primer lugar, que el suceso en que se distinguieron merezca, en efecto, la calificación de calamidad pública por haber afectado a territorio suficiente de un término municipal, con grave riesgo o quebranto para considerable número de sus habitantes; y en segundo, que los actos realizados por el interesado lo hayan sido con peligro o perjuicio propio y en beneficio ajeno. No podrán ser comprendidos como recompensables por esta disposición aquellos actos que fueren realizados, salvo caso indudable de heroísmo, en el ineludible cumplimiento de los deberes impuestos al cargo eclesiástico que ejercía quien los ejecutó. Tampoco podrán ser comprendidos en ningún caso los ejecutados por personas que a la fecha en que se realizaron los hechos no tenían todavía el carácter de eclesiásticos.

7.<sup>a</sup> Para que los eclesiásticos, aunque posean cualquier cargo, que sean autores de alguna obra científica de reconocido mérito, puedan optar a los beneficios del mismo artículo 22, se requerirá que la obra haya sido publicada siendo ya eclesiástico su autor y que esté informada favorablemente por la Real Academia correspondiente. Si se tratase de obras de Teología, Cánones o Disciplina eclesiástica, no será necesario dicho informe; pero sí el de los Centros eclesiásticos que, respecto de cada caso, se designasen por el Reverendo Obispo de la Diócesis o por su Provisor. En ningún caso se considerarán como obras científicas las que sean puramente artísticas o literarias, ni las de simple información o propaganda.

8.<sup>a</sup> No podrá reconocerse aptitud para la primera, segunda y tercera categoría de las determinadas en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto concordado de 20 de abril de 1903 ni para ser nombrado Dignidad de Iglesia Sufragánea a los que no posean previamente grado ma-

yor en Teología, Cánones o Derecho; pero la obtención posterior de dicho grado habilitará, sin necesidad de declaración especial, para obtener Dignidades de Iglesia Sufragánea a aquellos que tuvieren aptitud expresamente reconocida para la cuarta de las mencionadas categorías. La posesión de cualquier grado mayor o menor y la aprobación en concurso a Canonjías o Beneficios de oficio o de oposición; o a Curatos o a Abadías, no serán reconocidas a los efectos del artículo 22 del citado Real decreto.

9.<sup>a</sup> En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos por ningún concepto ni de servicios extraordinarios para mejorar la categoría que el interesado tuviere en el Clero Catedral o Colegial, cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla, a no ser que el ingreso hubiere tenido lugar mediante oposición. Si, contra esta prohibición, llegara a incoarse algún expediente, su tramitación quedará terminada sin ulterior recurso, tan pronto como se advirtiera la infracción. Mas, si en algún expediente se alegaren, además de los expresados, otros méritos o servicios extraordinarios, adquiridos o prestados por el interesado con posterioridad a su ingreso en la referida categoría, la tramitación continuará tan sólo en cuanto a los méritos o servicios posteriores, prescindiendo en absoluto de los demás.

10. El expediente a que se refiere el artículo 22 del citado Real decreto, se incoará por el interesado y nunca por otra persona, a no ser que tenga poder especial para ello, ante su Prelado propio, que lo sea con arreglo a la legislación canónica, quien también tendrá facultad para incoar el expediente por iniciativa propia. Y habrá de iniciarse, cuando se incoe a petición de parte, por medio de instancia en la que se expresarán clara y concretamente todos y cada uno de los méritos y servicios extraordinarios que concurren en el solicitante, con expresión de las fechas en que

tales servicios se prestaron, o en que se realizaron los hechos meritorios, o en que se imprimieron por primera vez las obras científicas, indicando circunstanciadamente que concurren todas las condiciones que se exigen para cada caso en las reglas precedentes. En dicha instancia se expresará además la categoría del Clero Catedral o Colegial a que aspire el solicitante; y a ella se acompañarán las testimoniales del peticionario, expedidas por el Prelado con menos de dos meses de anterioridad a la fecha de la instancia, haciendo constar en ellas que se posee grado mayor cuando fuere necesario; el informe de la Real Academia correspondiente cuando se alegue como mérito la publicación de obras científicas que no sean de Teología, Cánones o Disciplina eclesiástica, acompañándose un ejemplar de dichas obras, cualquiera que sea la materia en que se ocupe, y los documentos que el solicitante estime procedentes. El Prelado, o su Provisor, no dará curso a ninguna instancia que carezca de alguno de los requisitos expresados. Si concurrieran todos ellos, ordenará la tramitación del expediente con arreglo a las prescripciones canónicas, en el que se practicarán las pruebas pertinentes, se recibirá el informe de los Centros eclesiásticos que al efecto sean designados por el Prelado o su Provisor, en el caso de que se alegue como mérito la publicación de una obra científica que verse sobre Teología, Cánones o Disciplina eclesiástica, y en el que se oirá al señor Fiscal eclesiástico, quien expresará concretamente cuál es la categoría que, a su juicio, puede ser reconocida al solicitante, caso de que entienda que puede serle reconocida alguna, que podrá ser igual, superior o inferior a la que se pretenda. El Prelado o su Provisor, dictará auto aprobando el expediente cuando proceda, o mandando que se eleve al Ministerio de Gracia y Justicia; fijándose por el Prelado, en decreto separado cuando el auto fuese dictado por su Provisor, la categoría que

entienda que puede ser reconocida al solicitante o expresará que no debe reconocerse ninguna, sin necesidad de coincidir con el dictamen fiscal ni con la petición del interesado. Cuando el expediente se incoase por iniciativa del Prelado se cumplirán los requisitos expresados, incluso la audiencia del señor Fiscal, en cuanto resulte posible, dada la falta de solicitante.

(Continuará)

## Congreso Catequístico Nacional

### Circular a los Párrocos.

Muy Sr. mío: El Romano Pontífice se ha dignado conceder **Bendición Papal con Indulgencia Plenaria** a todas las parroquias de España, que uniéndose espiritualmente al **Congreso Catequístico Nacional** que tendrá lugar en Valladolid durante los días 26, 27, 28 y 29 del mes corriente, celebren Comunión general de niños y de niñas en cualquiera de estos días.

Con objeto de que los fieles de su parroquia puedan aprovecharse de gracia tan señalada, me permito suplicar a V. por acuerdo de esta Junta Central, que promueva y organice en algunos de los citados días una Comunión general de niños de ambos sexos, base indispensable para que, las personas adultas que uniéndose espiritualmente a este Congreso confesaren y comulgaren en el mismo día, puedan lucrar también la misma indulgencia. Esta unión espiritual significa, que ha de impetrarse del Cielo la gracia especial de la enseñanza católica para todas las escuelas de España.

Dará la Bendición Papal el Sacerdote que designare el Rvmo. Ordinario de la Diócesis.

Asimismo le suplico y por anticipado le agradezco, que participe a la Secretaría del Congreso por conducto de la Junta Diocesana, el número de comuniones que hubiere en dicho día, haciendo constar por separado la de los niños y la de los adultos.

Por último dada la trascendental importancia del Congreso, aumentada por las tristes circunstancias en que va a celebrarse, sería de desear, que todas las entidades católicas existentes dentro de la demarcación de esa parroquia, mandaran su más entusiasta adhesión al mismo, por telégrafo o por escrito; mas como esto no es fácil de conseguir si no hay una voz autorizada que les exhorte a ello, yo confío que V. ha de querer prestar este nuevo favor al Congreso y por tanto a la Iglesia en cuyo bien redundará.

Las adhesiones habrán de remitirse antes del 26 de Junio con la siguiente dirección: **Emmo. Sr. Cardenal.—VALLADOLID.**

De V. affmo. s. s. y Cap. q. b. s. m.,—*El Secretario General*, LORENZO RODRÍGUEZ.

### Más gracias Apostólicas.

El Romano Pontífice se ha dignado conceder:

1.º Dispensa de la ley de ayuno y abstinencia el día de la Vigilia de los Apóstoles S. Pedro y San Pablo para los que en dicho día se encontraren en la ciudad de Valladolid.

2.º Dispensa de residencia coral, con tal que el servicio del coro no sufra grave detrimento, para los canónigos y beneficiados que con el consentimiento de su Ordinario, intervinieren durante el actual mes en los trabajos y sesiones del Congreso Catequístico Nacional de Valladolid.

### Programa del Congreso.

**DIA PRIMERO.—MAÑANA.**—A las ocho y media sesión inaugural del Congreso en la Santa Iglesia Metropolitana con solemne Misa de canto gregoriano, ejecutada por los niños de las Catequesis de la Capital alternando con la Capilla y sermón que predicará el Excmo. y Rvmo. Sr. D. Jaime Cardona, Obispo de Sión. Lectura de la Carta de Su Santidad el Papa al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid, aprobando y bendiciendo la idea de celebrar este Congreso. Constitución de las Mesas presidenciales.

A las once, reunión de las cuatro Secciones, en que está di-

vidida la parte técnica del Congreso, en los locales siguientes:

Círculo de Obreros: Sección de Catequistas.

Colegio de San José: Sección de Didáctica.

Residencia de la Compañía de Jesús: Sección de Organización de los Catecismos.

Colegio de los PP. Agustinos: Sección de Catecismos de adultos y Catecismos especiales.

TARDE.—A las cuatro y media sesión general en la Santa Iglesia Metropolitana.

Discurso por el Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Manuel Lago, Obispo de Osma.

Los Relatores de las cuatro Secciones darán cuenta de los acuerdos tomados por ellas en la sesión de la mañana, haciendo una breve explicación, si lo estiman oportuno, con el fin de obtener la aprobación de toda la Asamblea.

A las ocho y media sesión de proyecciones en el Colegio de San José por el Centro catequístico de Valencia.

DIA SEGUNDO.—MAÑANA.—A las siete Comunión general de señoras en la iglesia de San Benito el Real con Bendición Papal e Indulgencia plenaria.

A las nueve reunión de las Secciones en sus locales respectivos.

A las once y media conferencia en el local de la «Exposición catequística» por el M. I. Sr. D. Pedro Segura Sáenz, canónigo Doctoral de la S. I. M., sobre «Material catequístico.»

TARDE.—A las cuatro y media sesión general en la Santa Iglesia Metropolitana con discurso por el Excmo. y Rvmo. Señor D. Manuel Basulto, Obispo de Lugo, y lectura de las conclusiones aprobadas en las reuniones de la mañana, por los cuatro Relatores correspondientes, quienes podrán hacer una breve exposición de las mismas.

A las ocho y media, Proyecciones catequísticas en el mismo local que el día anterior por un Reverendo Padre de la Compañía de Jesús.

DIA TERCERO.—MAÑANA.—A las siete Comunión general de caballeros en la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, con bendición Papal como en el día precedente.

A las nueve reunión de las Secciones en los locales indicados.

A las once y media sesiones de Catecismo práctico en las iglesias y por los Catequistas siguientes:

En San Andrés, por el Rdo. P. Manuel Urrutia, S. J.

- En San Felipe de Neri, por el M. I. Sr. D. Andrés Manjón, canónigo del Sacro Monte de Granada.

- En la Magdalena, por el R. P. Angel V. Alonso, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla.

En San Miguel, por el M. I. Sr. D. Manuel González, Arcipreste de Huelva.

- En San Nicolás, por los RR. PP. Escolapios.

En San Ildefonso, por los HH. de la Doctrina Cristiana.

TARDE.—A las cuatro y media, sesión general en el local de las anteriores. Discurso por el Excmo. y Rvmo. Sr. D. Remigio Gandásegui, Obispo-Prior de las Ordenes Militares, al cual seguirá el relato de las conclusiones formuladas por las cuatro Secciones en la mañana de este día, con un ligero comentario de las mismas.

A las ocho y media, los Centros Catequísticos de Barcelona y Madrid darán sesiones de Proyecciones en el indicado Colegio de la Compañía de Jesús.

- DIA ULTIMO.—MAÑANA.—A las siete, solemne Comunión general de niños en el Campo Grande, con Bendición Papal e indulgencia plenaria.

- A las nueve, cuarta y última reunión de las cuatro Secciones.

A las once y media, conferencia que sobre el tema «Biblioteca para catequistas» dará el R. P. Amado, de la Compañía de Jesús, en el local de la Exposición.

TARDE.—A las cuatro y media, sesión de clausura en la que tendrá el discurso el Excmo. y Rvmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola, Arzobispo de Valencia.

Sancionadas, previa su relación y explanación como en las precedentes sesiones solemnes, las conclusiones aceptadas por las secciones en la reunión de la mañana, se terminará con solemne Te Deum y Bendición Papal.

EXPOSICIÓN CATEQUÍSTICA.—En los claustros bajos de la Universidad Pontificia se hallará instalada la Exposición Catequística que organiza la Junta central del Congreso, y que se divide en tres secciones, a saber: «Material para la enseñan-

za del Catecismo y organización de la Catequesis.—Objetos para premios.—Bibliotecas para Catequistas».

Los actos de apertura y clausura de la misma tendrán lugar el 23 de junio y el 1 de julio respectivamente, pudiendo ser visitada gratuitamente durante estos días por los Sres. Congresistas de diez a doce de la mañana y de tres a siete y media de la tarde.

**PARTE MUSICAL.**—En los actos del Congreso cantará la reputada Capilla Isidoriana de Madrid. Entre otros números musicales se interpretará el Himno Catequístico compuesto expresamente para el Congreso por el R. P. Nemesio Otaño, con letra del R. P. Constancio Eguía, ambos de la Compañía de Jesús.

**Advertencias.**—Para tener entrada en los actos del Congreso, así como para hacer valer cualquiera otro derecho de congresista, es indispensable la presentación de la tarjeta que le acredite como tal.

El plazo de admisión de socios protectores, activos y honorarios expira el 20 de junio, y de adheridos el día anterior al de la clausura del Congreso.

### SOCIOS INSCRIPTOS

(Continuación)

D. Clemente Núñez, Beneficiado, Socio *honorario*.

» Pedro L. Rubio, Catedrático del Seminario, *idem*.

» Simeón Garijo, Párroco de Abejar, *idem*.

» Eusebio Aparicio, Coadjutor de Roa, *idem*.

» Bonifacio García, Párroco de Serón, *idem*.

» Mariano Sanz, *idem* de Orillares, *idem*.

» Félix Tamayo, *idem* de Villanueva de Carazo, *idem*.

» Pedro Rubio Gil, *idem* de Mazalvete, *idem*.

» Mariano Calleja, *idem* de Castrillo de la Vega, *idem*.

» Cipriano Aylagas, *idem* de Cuevas de Soria, *idem*.

» Casimiro Encabo, *idem* de Palacios, *idem*.

» Pablo Morales, Procurador eclesiástico, *idem*.

### SOCIOS ADHERIDOS

D. Santiago Carazo, Párroco de Regumiel.

» Máximo Andrés, *idem* de Moradillo.

## POR LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

### Comunión de los niños el día de la Ascensión.

*Suma anterior...2.539.*

Vilviestre del Pinar 84.—Quintana del Pidio 93.—  
 Zayas de Torre 60.—Torlengua 27.—Aranda de Due-  
 ro 800.—Fuentepinilla 26.—Centenera de Andaluz 25.  
 —Vilviestre de los Nabos 8.—Pinillos 20.—Guzmán 150.  
 —Villaseca de Arciel 17.—Serón 87.—Almajano 21.—  
 Abión 28.—Fuentenebro 26.—Guijosa 31.—Valdegru-  
 lla 13.—La Gallega 45.—Cabrejas del Pinar 23.—Lan-  
 ga de Duero 110.—Modamio 16.—Fuencaliente 17.—  
 Zayas de Báscones 29.—Villálvaro 40.—Casanova 22.  
 —Fuentearmejil 32.—Velilla de San Esteban 32.—Val-  
 dezate 110.—Roa 287.—Llamosos 24.—Ines 30.—Muñe-  
 cas 32.—Herrera 34.—Alcozar 43.—Reznos 70.—Sotos  
 del Burgo 5.—Quiñonería 12.—Carabantes 60.—Doña-  
 santos 20.—Santa María de las Hoyas, 52.—Alconaba  
 13.—*Suma y sigue... 5.113.*

## Dinero de San Pedro

(1913)

### COLECTA DE SAN JOSÉ

	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior.....</i>	1.207 33
Villanueva de Carazo.....	2 35
Aranda (Sta. Maria).....	2 35
Idem (San Juan).....	8 25
Sr. Coadjutor de Sta. Maria.....	1 66
Idem 2.º.....	1 84
Idem de San Juan.....	1 56
Aldehorno.....	2 66

Aza.....	1 80
Aldeanueva.....	2 36
Arandilla.....	2 36
Baños.....	2 66
Campillo.....	4 15
Caleruega.....	2 25
Casanova.....	1 80
Castrillo de la Vega.....	3 35
Fuentenebro.....	3 35
Fuentspina.....	2 36
Fresnillo.....	2 84
Gumiel de Izán (Ecónomo).....	2 36
Idem (Coadjutor).....	1 65
Gumiel de Mercado.....	4 15
Idem (Coadjutor).....	1 65
<hr/>	
<i>Suma y sigue.....</i>	<b>1.267 09</b>

## LIMOSNAS PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

### 1913

	<u>Pts. Cts</u>
<i>Suma anterior.....</i>	<b>110 44</b>
<i>Srs. Párroco y feligreses de</i>	
Cabrejas del Campo.....	1 >
Zazuar.....	2 >
Nafría la Llana.....	1 50
La Mallona.....	< 60
Rioseco.....	2 50
Aldehuela de Calatañazor.....	< 50
Fuentelaldea.....	< 50
Blacos.....	< 50
Calatañazor.....	1 50
Muriel de la Fuente y Abioncillo.....	1 15
Peñaranda.....	4 72
Hinojosa del Campo.....	2 50
Madruédano.....	1 10

Valderrueda . . . . .	4 10
Boós . . . . .	5
Morcuera . . . . .	4
Rejás de Ucero . . . . .	2
Aldea de San Esteban . . . . .	1 10
Molinos de Duero . . . . .	3 50
Peñacoba . . . . .	1 25
Villaciervos de Abajo . . . . .	2 25
Arandilla . . . . .	2 75
Tera . . . . .	3
Fuentecén . . . . .	82
Valdegeña . . . . .	75
Convento de las Claras de Soria . . . . .	5
Suma y sigue . . . . .	166 03

## A LAS CORPORACIONES SOCIALES

### ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA

El día 25 del corriente se termina la última prórroga concedida para la inscripción de Sindicatos, Centros obreros y demás instituciones sociales en el Censo de Asociaciones. Las corporaciones católico-sociales de esta diócesis; que no estén inscriptas, deben solicitarlo inmediatamente, dirigiéndose por carta a D. Severino Aznar (Isabel la Católica, 4, Madrid), y enviándole un ejemplar del reglamento y un certificado del secretario de la corporación con el sello y el V.º B.º del presidente, en papel de oficio, donde conste que en tal fecha está registrada la asociación en el Gobierno Civil o se ha solicitado el registro.

Sin la inscripción en el Censo no tendrán derecho a votar en la elección de los individuos de la Junta de Reformas sociales.